



EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 25 de abril de 2016, aprobó provisionalmente la Ordenanza General para la instalación y funcionamiento de terrazas con cerramiento y veladores de hostelería y restauración con cerramiento en el dominio público municipal.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 108 de fecha 12 de mayo. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 13 de mayo y terminó el día 18 de junio de 2016, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 no entrará en vigor. El texto íntegro del Reglamento es el siguiente:

ANEXO I

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de carácter técnico y jurídico, para la instalación y funcionamiento de terrazas de veladores de hostelería y restauración con cerramiento en el dominio público municipal.

1.- DEFINICIÓN

A los efectos aquí regulados, por terraza de veladores, se considera el conjunto de elementos formado por mesas, sillas, sombrillas, jardineras o cualquier otro accesorio a establecimientos de hostelería tal como bar, restaurante, tabernas, chocolatería, etc, con licencia en vigor.

2.- COMPETENCIA DE APLICACIÓN

2.1.- Corresponde a este Excmo. Ayuntamiento a través de la Jefatura Local de Policía, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y la instrucción de los expedientes sancionadores que puedan incoarse en aplicación del mismo, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y servicios municipales en aquello que sea necesaria y, en especial, de la Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

2.2.- Para la tramitación de los expedientes para autorizar la instalación de terrazas de veladores, cualquiera que sea el suelo en que pretendan ubicarse, deberán contar al menos con informes favorables de los Servicios Técnicos Municipales y de la Jefatura Local de Policía.



3. DISCRECIONALIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA: CRITERIOS GENERALES Y LÍMITES.

Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas con veladores con cerramiento, tanto en terrenos de titularidad pública como privada, sólo se otorgarán en tanto la ocupación de los mismos por la terraza de velador se adecue a la normativa urbanística y demás normas sectoriales que resulten de aplicación y resulte compatible con los intereses generales, compatibilidad que se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

- a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.
- b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.
- c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones
- d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.
- e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

El órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles al respecto, podrá conceder, con las condiciones que se estimen oportunas, o denegar motivadamente la autorización, en virtud de la prevalencia del interés general sobre el particular.

El excelentísimo Ayuntamiento podrá denegar la autorización para la instalación de terrazas de veladores, en aquellos espacios que por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público debidamente justificadas precisen de una protección especial.

La autorización de las terrazas, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza con cerramiento, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificulta de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad.

La autorización de la instalación de las terrazas de veladores, tendrá la duración de un año, desde la fecha de concesión, siendo renovable anualmente, esta renovación deberá solicitarse con dos meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia de la autorización.

4.- UBICACIÓN

Podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con cerramiento, en las calles y plazas peatonales, parques, paseos, Acerados y demás espacios públicos o de uso público, con sujeción a las limitaciones y especificaciones contempladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación. La instalación no podrá ocupar espacios ajardinados, alcorques, ni suponer un riesgo para el arbolado o vegetación existente.



Cuando la anchura del acerado en las calles de tránsito rodado no permita la instalación de terrazas, podrá autorizarse su ubicación sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos, siempre que sean estacionamientos en batería y con las características y limitaciones que se determinen en la correspondiente autorización.

4.1.- Límites en garantía del tránsito peatonal y de la accesibilidad. Franja de tránsito peatonal y distancia a fachada de las instalaciones.

Sólo podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con cerramientos en espacios públicos o de uso público, cuando la misma resulte compatible con el fluido tránsito peatonal habitual, o previsible del lugar en que se ubique.

No se concederá autorización administrativa cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se solicite la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes .tales como quioscos, buzones, teléfonos, papeleras o farolas- y las demás circunstancias específicas concurrentes.

Cuando proceda su concesión, se establecerán en la autorización administrativa todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el tránsito fluido de los peatones.

Con carácter general, atendiendo a las dificultades especiales de movilidad de las personas que sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz, así como a las necesidades de espacio requeridas para el paso con carros o sillitas de bebés y niños pequeños, deberá quedar expedita y libre de todo obstáculo al menos una franja para el tránsito peatonal de dos metros (2,00 m) de anchura.

4.2.- Condiciones comunes

La instalación de las terrazas en el término municipal sólo se podrá realizar en aquellos emplazamientos que estén expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Se establece la siguiente clasificación de emplazamientos:

- a) Calles peatonales.
- b) Calles y plazas con tráfico rodado.

No se autorizarán terrazas de veladores en los viales de la calzada, parada de transportes públicos, accesos a centros públicos, accesos a locales o edificios contiguos más 1 metro a cada lado de los mismos, zonas de paso de peatones y vados más un metro a cada uno de sus lados y portales de viviendas.

No se podrán instalar en las salidas de emergencia en su ancho, más un metros a cada lado de las mismas y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes (boca de incendios para bomberos), registros de los distintos servicios.

El ancho máximo de la terraza, será el de la fachada del local. Se podrá añadir longitud adicional no superior a 2 metros, a ambos lados de la misma, en aquellos casos en que la existencia de locales colindantes al establecimiento hostelero lo permita y siempre que se aporte consentimiento expreso de todos los titulares de derechos sobre los mismos. Cuando existan locales enfrentados, dicho espacio se repartirá de forma proporcional a la longitud de las mismas. Se podrá añadir longitud adicional, a ambos lados de la misma, en aquellos casos en que la existencia de solares colindantes al establecimiento hostelero no tengan concedida licencia de obra o licencia de actividad por el Ayuntamiento de Bargas, si dichos terrenos colindantes tuvieran concedida Licencia de Obras, se deberá aportar el consentimiento expreso de los titulares.



Las terrazas de veladores se ubicarán, junto al establecimiento o en su frente.

a) Calles peatonales.

Será marcada por el Ayuntamiento una sola alineación sobre la que se situarán todas las terrazas de la calle, que será paralela a la fachada que cuente con más locales susceptibles de colocar terrazas, salvo en determinados casos que estipule el Ayuntamiento. La alineación se fijará para cada manzana de edificios.

En los casos que la anchura de la calle no permita, por separado, el itinerario peatonal accesible por un lado de la terraza con cerramientos estables y la accesibilidad de vehículos de urgencia, por el opuesto, no se podrán instalar.

b) Calles y plazas con tráfico rodado.

Se podrán instalar terrazas en aceras siempre y cuando quede un paso libre de 2 metros lineales como mínimo.

En lo referente al arbolado la zona de protección será la señalada por el alcorque, a estos efectos, los carriles-bici no tienen la consideración de aceras.

Cuando se coloquen las terrazas en zonas de aparcamiento, con la aprobación oportuna, deberá proteger todo el perímetro de la terraza que afecta a las plazas de aparcamiento colindantes y a la calzada que eviten que un vehículo acceda a estas, no siendo el Ayuntamiento responsable de los daños derivados.

5.- PRESCRIPCIONES GENERALES

a) Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza de velador con cerramiento, es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.

b) la distancia a los elementos urbanos tales como bancos, fuentes, kioscos, cabinas, o similares, será de 1,20 metros. Serán 50 centímetros de separación respecto a jardines, y a los carriles de bicicletas.

c) Se garantizará la existencia de itinerarios peatonales accesibles, que discurrirán siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, con las condiciones que al respecto se establezcan en la normativa que los regule.

d) En todo caso se deberá garantizar la accesibilidad de vehículos de urgencia, preservando de la ocupación, como mínimo, la anchura que se establezca en la normativa sobre seguridad en caso de incendio.

e) No se autorizará colocar terrazas en las franjas señalizadas con pavimento táctil de los itinerarios peatonales.

f) Quedará siempre exento el acceso a edificios, portales y comercios.

g) Por necesidades públicas del municipio se podrá requerir la retirada de cualquier terraza de veladores con cerramiento, siendo el propietario el responsable de cualquier gasto que conlleve. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o



cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

h) Fuera de los espacios delimitados como terraza no se admitirá la colocación de elementos de la misma, como carteles, ornatos, máquinas, etcétera.

i) Se presentará póliza de responsabilidad civil o ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil del establecimiento que cubra los daños ocasionados por el funcionamiento de la terraza y de todos los elementos de la misma, con una cobertura de 150.000,00 euros y con un mínimo de 75.000 euros por siniestro.

j) Será requisito imprescindible para obtener autorización municipal para la colocación de terraza, que el local al que esté afectada disponga de servicios sanitarios a disposición de los posibles clientes usuarios de las mismas.

k) No se permite la colocación en las terrazas de aparatos o equipos amplificadores de sonido o vibraciones acústicas.

l) Las terrazas estarán sujetas a la normativa en materia de prevención del consumo de alcohol, ruido, convivencia, condiciones higiénico-sanitarias y normativa vigente, en los mismos términos que el local al que se adscriban, salvo disposición normativa expresa en contrario.

m) La autorización deberá ser solicitada por los titulares de la actividad.

n) En ningún caso se podrá usar el espacio delimitado, para actividades distintas a la de terraza, prohibiéndose expresamente su uso como zona de almacenaje.

ñ) El documento de autorización y su plano de detalle, o una fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visibles para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Municipal.

6.- MOBILIARIO

Todo el mobiliario que se pretenda instalar en las terrazas de veladores con cerramiento, deberá garantizar la seguridad de los usuarios y viandantes y se atenderá a las siguientes determinaciones:

El Ayuntamiento, tras la propuesta del solicitante, aprobará el tipo y la clase de publicidad, siendo ésta lo más reducida posible. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza; ni aquella que responda a campañas institucionales autorizadas por el propio consistorio.

a) Las mesas y sillas serán en su conjunto del mismo tamaño, forma y modelo comercial. Las mesas podrán ser cuadradas, con dimensiones aproximadas de 80x80 centímetros, o circulares con un diámetro aproximado de 80 centímetros.

b) Se permitirá la instalación de mesas con altura máxima de 1,35 m., debiendo estar garantizada su estabilidad en condiciones normales de utilización.

c) Los materiales a emplear deberán ser preferentemente de estructura metálica, madera o mimbre (el asiento; preferiblemente, será trenzado). Queda prohibido el mobiliario de plástico con escasa presencia estética o configuración extremadamente básica.



d) Los colores deberán estar en consonancia con el entorno y con la decoración general del local que le da servicio.

6.1.- Jardinería.

a) Se admite su colocación únicamente dentro del área autorizada de terraza.

b) Serán prefabricadas, estando su color y material en consonancia con el resto del mobiliario del entorno y la terraza.

c) Su forma podrá ser cuadrada, rectangular o circular.

d) El titular de la licencia está obligado al buen mantenimiento y cuidado de las especies vegetales plantadas.

6.2- Estufas para exteriores.

Al objeto de acondicionar térmicamente las terrazas se permitirá la colocación, en el interior del área autorizada, de estufas de gas de pie y calefactores halógenos infrarrojos, así como en temporada estival, sistemas de climatización mediante pulverización de agua procedente de tomas privadas y no de la red pública de abastecimiento cumpliendo las Ordenanzas.

6.3.- Mostradores y máquinas.

a) El servicio de la terraza deberá atenderse desde el propio establecimiento.

b) Se prohíbe la instalación en la terraza de mostradores, frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares, salvo cuando se autorice con motivo de la celebración de fiestas patronales o de carácter público, o algún acto social y deportivo.

c) Queda prohibido expresamente el almacenaje en estas zonas.

6.4.- Tarimas y alfombras.

a) Por razones de higiene no se permitirá ningún tipo de alfombrado ni enmoquetado.

b) Las tarimas se permitirán con el fin de salvar exclusivamente el desnivel del terreno y para proteger la terraza de los peligros del tráfico y de las maniobras de aparcamiento. Para su implantación en ningún caso se autoriza la realización de obras en el pavimento. Sus acabados serán en madera natural tratada o barnizada.

c) La instalación de tarimas precisará de la autorización municipal correspondiente.

7.- COMPOSICIÓN DE LAS TERRAZAS

7.1.- Características de las terrazas de veladores.

En espacios públicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con cerramiento, que además de cumplir con las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) En calles con tránsito rodado, el ancho mínimo del acerado sobre el que pueden instalarse las terrazas de veladores es de cuatro metros (4,00 m) y la ocupación no podrá rebasar el 50% del ancho del acerado.



b) En zonas de plataforma única, deberán delimitarse los espacios destinados al tránsito habitual de vehículos, y los destinados al tránsito peatonal, a los efectos de aplicar las limitaciones establecidas para la instalación de veladores con cerramiento estable y permanente, en el acerado de calles con tránsito rodado.

c) En el Casco Antiguo, no se podrán realizar terrazas que impidan las vistas de los elementos patrimoniales o desmerezcan el entorno.

7.2.- El cerramiento que cubra la terraza de veladores deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento.

b) La estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique obra y el Ayuntamiento estime adecuado, los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables o plegables de modo que finalizado el horario autorizado, queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado.

c) La altura exterior máxima de la estructura será de tres metros y en el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio. La instalación contará con un cartel indicativo del aforo máximo referido a usuarios sentados, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

d) El cerramiento se colocará separado como mínimo dos metros de la línea de fachada sin que pueda ocuparse dicho espacio y solamente podrá ocupar la longitud de esta.

e) Las condiciones de seguridad tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación debiendo existir una distancia mínima de dos metros entre la parte superior del cerramiento y los huecos de la entreplanta o primera planta del edificio en que se ubique el establecimiento. En el caso de contar el edificio con cuerpos volados, en primera planta la distancia de dos metros se medirá entre la parte inferior de los mismos y el borde superior del cerramiento.

f) Cuando en un mismo tramo de acerado, se autorice más de un cerramiento, su disposición a lo largo del mismo será homogénea.

g) La instalación del cerramiento no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos, siendo preceptivo para el otorgamiento de la autorización, el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios. En cualquier caso, cuando en un mismo tramo de acerado se haya autorizado la instalación de dos o más terrazas de veladores, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a dos metros y dicho espacio deberá estar permanentemente libre de obstáculos para facilitar en caso necesario una adecuada evacuación.

h) El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, en cuanto sea más estricta que la contemplada en esta Ordenanza

i) Cuando la instalación en suelo privado de uso público, de una terraza, resulte compatible con la normativa urbanística aplicable, le será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

j) En cualquier caso, aun cuando un espacio público o de uso público reúna todos los requisitos exigibles para la colocación de una terraza, podrá denegarse la autorización o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

k) Se atenderá a las salvedades que procedan, en lo que corresponde a la Protección de los elementos Patrimoniales dentro del término municipal, para la mejor adecuación y atenuación de



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

impacto. A tal efecto se podrán utilizar elementos transparentes que permitan la visión, o aquellos que recogidos en el Proyecto Arquitectónico de adecuación ambiental demuestren su conveniencia.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.-

Todos aquellos supuestos que pudieran surgir, no previstos expresamente en esta Ordenanza, se resolverán discrecionalmente por el Ayuntamiento de Ayuntamiento.

Segunda.-

Este Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

En Bargas a 20 de junio de 2016

EL ALCALDE,



Fdo. Gustavo Figueroa Cid